



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Concejo Municipal



ACUERDO No. 23
(8 Diciembre de 2014)

"Por el cual se adopta la Normatividad Sustantiva Tributaria para el Municipio de Santiago Departamento del Putumayo"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que el ACUERDO N°.23 DE DICIEMBRE 08 DE , "POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO." Fue publicado en la Cartelera Municipal, durante tres días hábiles entre el día dieciséis (16) de Diciembre al dieciocho (18) de Diciembre de 2014, así:

FECHA DE FIJACION: 16 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA: 8:00 A.M.

FECHA DE DESFIJACION: 18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA: 6:00 P.M.

Para constancia se firma en la oficina de la Secretaria de Gobierno a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014)

ING. WILLIAM ANDRES ALVAREZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Anh. 523/9

Elaboro: William A.
Revisó Asesor Jurídico Julio O.

Compromiso por el Desarrollo de Santiago



ACUERDO No. 23
(8 Diciembre de 2014)

"Por el cual se adopta la Normatividad Sustantiva Tributaria para el Municipio de Santiago Departamento del Putumayo"

El Honorable Concejo del Municipio de Santiago

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

CAPÍTULO PRELIMINAR

ACUERDA

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Deber ciudadano y obligación tributaria. Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones de la Capital, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Santiago, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

Artículo 2. Principios del sistema tributario. El sistema tributario del Municipio de Santiago, se fundamenta en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo.

Artículo 3. Autonomía del Municipio de Santiago. El Municipio de Santiago goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Artículo 4. Imposición de tributos. En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 5. Administración de los tributos. Le corresponde a la administración tributaria Municipal, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales.

Artículo 6. Compilación de los tributos. El presente Estatuto Tributario Municipal, es la compilación de los aspectos sustanciales y procedimentales de impuestos Municipales vigentes.

Artículo 7. Impuestos Municipales. Esta compilación comprende los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el Municipio y son rentas de su propiedad:

- 1 Impuesto predial unificado
- 2 Impuesto sobre vehículos Automotores.
- 3 Impuesto de industria y comercio
- 4 Impuesto complementario de avisos y tableros
- 5 Impuesto a la publicidad exterior visual
- 6 Sobretasa Bomberíl
- 7 Sobretasa a la gasolina motor
- 8 Impuesto de degüello de ganado menor



ACUERDO No. 23
(8 Diciembre de 2014)

"Por el cual se adopta la Normatividad Sustantiva Tributaria para el Municipio de Santiago Departamento del Putumayo"

-
- 16 Estampilla pro-adulto mayor.
17 Estampilla pro – fomento de la recreación y el deporte

Tasas municipales

- 1 Tasa por estacionamiento
2 Tasa por ocupación del espacio público
3 Tasas de matadero público
4 Coso Municipal.
5 Marcas y herretes
6 Movilización de ganado
7 Servicios técnicos de planeación
8 Derechos por la utilización de las escombreras
9 Expedición de documentos
10 Registro de establecimientos públicos
11 Adjudicaciones.
12 Servicio de Acueducto y Alcantarillado

Multas y Sanciones.

1. Multas y Sanciones.
 Multas de Gobierno.
 Comparendo Ambiental.
 Multas de Planeación.
2. Intereses.

Contribuciones

1. Contribución especial sobre contratos de obra pública.

Ingresos No Tributarios.

1. Alquiler de Escenarios Deportivos.
2. Alquiler de Equipos.
3. Otros Ingresos.

ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO

Artículo 8. Causación. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

Artículo 9. Hecho Generador. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 10. Sujeto Activo y Pasivo. El sujeto activo es el municipio como acreedor de los tributos que se regulan en este código. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributada. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

Artículo 11. Base Gravable. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

Artículo 12. Tarifa. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.



ACUERDO No. 23
(8 Diciembre de 2014)

"Por el cual se adopta la Normatividad Sustantiva Tributaria para el Municipio de Santiago Departamento del Putumayo"

5. **Predios urbanizables no urbanizados.** Son predios pertenecientes al suelo urbano que pueden ser desarrollados urbanísticamente y que no han adelantado un proceso de urbanización.
6. **Predios urbanizados no edificados.** Son predios en los cuales se culminó el proceso de urbanización y que no han adelantado un proceso de construcción o edificación.
7. **Predios no urbanizables.** Son aquellos predios que por su localización no pueden ser urbanizados tales como los ubicados por debajo de la cota de la ronda de río o por encima de la cota de servicios.

PARAGRAFO 1. Los predios que hagan parte del suelo de expansión se acogerán a las clasificaciones del suelo rural hasta tanto culminen los planes parciales que los incluyan en el suelo urbano.

PARAGRAFO 2. Entiéndase por predio no edificado al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a.- Al predio urbano que se encuentre improductivo, es decir, cuando encontrándose en suelo urbano no esté adecuado para tal uso (para ser utilizado con fines habitacionales, comerciales, de prestación de servicios, industriales, dotacionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas).
- b.- Al predio urbano cuyas construcciones o edificaciones tengan un área inferior al 20% al área del terreno.

Se exceptúan de la presente definición, los inmuebles que se ubiquen en suelo de protección, las áreas verdes y espacios abiertos de uso público, y los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación.

Artículo 29. Tarifas. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado, son las siguientes:

1. Predios Residenciales Urbanos y Rurales.

a) Residenciales Urbanos.

Categorías de predios	Estrato	Avaluó	Tarifa Por Mil	Multiplicar
Residenciales Urbanos.				
Predios Residenciales Urbanos.	1, 2 y 3	Entre \$ 1 y \$ 500.000	15	0,015
Predios Residenciales Urbanos.	1, 2 y 3	Entre \$ 500.001 y \$ 1.000.000	14	0,014
Predios Residenciales Urbanos.	1, 2 y 3	Entre \$ 1.000.001 y \$ 1.500.000	13	0,013
Predios Residenciales Urbanos.	1, 2 y 3	Entre \$ 1.500.001 y \$ 2.000.000	12	0,012
Predios Residenciales Urbanos.	1, 2 y 3	Entre \$ 2.000.000 y \$5.000.000	13	0,013
Predios Residenciales Urbanos.	1, 2 y 3	Entre \$ 5.000.001 y \$10.000.000	12	0,012
Predios Residenciales Urbanos.	1, 2 y 3	Entre \$10.000.001 y superior	11	0,011



ACUERDO No. 23
(8 Diciembre de 2014)

"Por el cual se adopta la Normatividad Sustantiva Tributaria para el Municipio de Santiago Departamento del Putumayo"

Comerciales Rural o Urbano.	Entre \$ 10.000.000 y \$20.000.000	14	0,014
Comerciales Rural o Urbano.	Entre \$ 20.000.001 y superiores	15	0,015
Financieros.	Entre \$1 y superiores	15	0,015

b) Industriales en suelo Rural o Urbano.

Categorías de predios	Avaluó	Tarifa Por Mil	Multiplicar
Industriales en suelo Rural o Urbano.			
Industriales bajo impacto	Entre \$ 1 y \$10.000.000	13	0,013
Industriales medio impacto	Entre \$ 10.000.000 y \$20.000.000	14	0,014
Industriales	Entre \$ 20.000.001 y superiores	15	0,015

c) Predios Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados.

Categorías de predios	Avaluó	Tarifa Por Mil	Multiplicar
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados			
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.	Entre \$ 1 y \$10.000.000	15	0,015
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.	Entre \$ 10.000.001 superior	16	0,016

d) Predios no Urbanizables.

Categorías de predios	Avaluó	Tarifa Por Mil	Multiplicar
Predios no urbanizables			
No urbanizables	Entre \$ 1 y siguientes	10	0,01

e) Predios Rurales.

Categorías de predios	Avaluó	Tarifa Por Mil	Multiplicar
Predios Rurales			
Predios Rurales	Entre \$ 1 y \$ 500.000	10	0,010
Predios Rurales	Entre \$ 500.001 y \$ 1.000.000	11	0,011
Predios Rurales	Entre \$ 1.000.001 y \$ 1.500.000	12	0,012
Predios Rurales	Entre \$ 1.500.001 y \$ 2.000.000	13	0,013
Predios Rurales	Entre \$ 2.000.000 y \$5.000.000	14	0,014
Predios Rurales	Entre \$ 5.000.001 y \$10.000		



ACUERDO No. 23
(8 Diciembre de 2014)

"Por el cual se adopta la Normatividad Sustantiva Tributaria para el Municipio de Santiago Departamento del Putumayo"

1. Que sea persona natural.
2. Que ejerza la actividad gravable en un solo establecimiento o lugar físico.

PARÁGRAFO - Los contribuyentes del régimen simplificado, deberán informar todo cambio de actividad, en el término de un mes contados a partir del mismo, mediante solicitud escrita.

Artículo 68. Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del Régimen Simplificado.
Para los contribuyentes que cumplan con las condiciones para pertenecer al Régimen Simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, el valor de su impuesto será dado en término de salarios mínimos mensuales diarios vigentes, por actividad económica, los cuales deberán cancelar el Impuesto mensualmente vencido. Los contribuyentes del Régimen Simplificado no presentarán declaración tributaria y su impuesto será igual a la suma cancelada de acuerdo a su actividad con el monto aquí fijado.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

Detalle	Categoría	SMLV
INDUSTRIAL DE ALIMENTOS,		
Productos Lácteos,	1	1,704%
Enfriadora de leche	1	15,727%
Panaderías,	1	0,996%
Panaderías,	2	0,500%
MADERA, CUEROS, TEXTILES, QUIMICOS, PLASTICOS, CAUCHOS, CEMENTO Y HIERRO		
Tapicería,	1	1,000%
Carpinterías	1	1,000%
Procesadores de Madera y Depósitos (aserradora)	2	1,704%
Taller de marquetería y Vidrios	2	1,048%
Taller Mecánica Industrial	1	1,000%
Taller de cerrajería	2	1,000%

PARÁGRAFO 1. Las demás actividades Comerciales serán clasificadas, de acuerdo a su similitud y magnitud.

ACTIVIDADES COMERCIALES

ALIMENTOS CONCENTRADOS, DROGAS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS		
Almacenes Agropecuarios,	1	1,311%
MEDICAMENTO PARA USO HUMANO		
Droguerías,	1	1,311%
TEXTOS ESCOLARES, LIBROS, PAPELERIAS, FOTOCOPIADORAS, PLASTICOS DESECHABLES Y MUSICA GRABADA,		
Librerías y Papelerías,	1	1,130%
Música Grabada	1	1,130%
Plásticos Desechables,	1	1,048%
FERRETERIAS MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ELECTRICOS		
Ferretería y Materiales Eléctricos,	1	1,311%



ACUERDO No. 23
(8 Diciembre de 2014)

"Por el cual se adopta la Normatividad Sustantiva Tributaria para el Municipio de Santiago Departamento del Putumayo"

ALMACENES DE ROPA Y CALZADO		
Ropa y Calzado,	1	1,200%
TIENDAS VARIAS		
Tiendas Varias,	1	0,393%
Tiendas Varias,	2	0,250%
BODEGAS Y AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASEOSAS Y CERVEZAS		
Bodegas distribuidoras de Gaseosas y Cervezas,	1	1,311%
ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA		
Electrodomésticos, Muebles y Equipos de Oficina	1	1,311%
CIGARRERIAS, RANCHO Y LICORES		
Agencias Distribuidoras,	1	1,311%
Cigarrería y Estancos,	2	1,311%
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
Bombas de Gasolina	1	3,000%
Distribuidoras de gas	1	2,500%
JOYERIAS Y RELOJERIAS		
Joyerías y Relojerías,	1	1,000%
GRANEROS,		
Graneros,	1	0,996%
MISCELANEAS,		
Misceláneas,	1	1,180%
FRUTAS Y VERDURAS,		
Frutas y verduras,	1	0,900%
ACTIVIDADES DE SERVICIOS.		
SERVICIOS DE CONSULTORIA,		
Servicios de Consultoría,	1	2,000%
HOTELES, RESIDENCIAS Y PARQUEAEROS		
Hoteles y Residencias	1	1,500%
Parqueaderos	1	0,966%
SITIOS DE DIVERSION, DISCOTECAS, WISKERIAS, BILLARES Y CANTINAS,		
Discotecas,	1	2,097%
Fuentes de Soda	1	1,180%
Whiskerías y Tabernas	1	1,311%
Billares,	1	1,180%
Bares y Cantinas,	1	1,180%
RESTAURANTES, ASADEROS, PICANTERIAS Y SALSAMENTARIAS		
Restaurantes y Asaderos,	1	1,100%
Picanterías y Salsamentarías	1	1,180%
CAFETERIAS Y HELADERIAS		



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Concejo Municipal



ACUERDO No. 23
(8 Diciembre de 2014)

"Por el cual se adopta la Normatividad Sustantiva Tributaria para el Municipio de Santiago Departamento del Putumayo"

Cafeterías y Heladerías,	1	1,048%
TALLER DE ELECTRODOMESTICOS E ICOPOR, CERAMICA Y JUGUETERIA,		
Taller de Cerámica, Juguetería, Muñequería e Icopor	1	0,996%
Taller de Reparación de Electrodomésticos, Aparatos eléctricos	2	1,000%
CONSULTORIOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS, LABORATORIOS CLINICOS E IPS		
Empresa Prestadoras de Servicios de Salud (Particulares)	1	22,000%
SALAS DE COMPUTO E INTERNET y COMERCIALIZACION DE MINUTOS		
Salas de Computo e Internet (por cada computador)	1	0,524%
comercialización de minutos (por cada celular)	1	0,500%
TALLERES DE MECANICA Y MONTALLANTAS		
Mecánica de Autos	1	1,500%
Mecánica de Motocicletas,	1	1,000%
Bicicletas,	1	1,000%
Montallantas	1	0,524%
COMPRAVENTAS Y PRENDERIAS		
Compraventas y Prenderías,	1	0,996%
MENSAJERIAS Y GIROS		
Mensajerías y Giros,	1	2,000%
TELEVISION POR CABLE		
Televisión por Cable,	1	10,000%
FUNERARIAS		
Funerarias,	1	1,048%
GIMNASIOS, SALAS DE ESTETICA Y SALAS DE BELLEZA		
Salones de belleza y peluquería	1	1,000%
ALQUILER DE VIDEOS Y JUEGOS ELECTRONICOS		
Alquiler de Videos	1	1,000%
Juegos Electrónicos	1	1,000%
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS		
Estudios Fotográficos,	1	0,524%
TALLERES DE ZAPATERIA, MODISTERIA, SASTRERIA Y TALABARTERIA,		
Talleres de Zapatería, Modistería, Sastrería y Talabartería,	1	1,180%
COMIDAS RAPIDAS		
Comidas Rápidas,	1	1,048%
LAVADERO Y ENGRASE		
Lavadero y Engrase,	1	2,000%
TERCENAS Y FRIGORIFICOS		
T		

